



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral 1.590 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. ^a Carmela Azcona Martinicorena ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 53 pesetas De años anteriores: 106 pesetas	INSERCCIONES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2			Déposito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1987		Viernes 12 de junio	Número 133

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de citación

En virtud de lo acordado con esta fecha en el expediente de dominio número 82/86, seguido en este Juzgado a instancia de don Juan José y don Aureliano Espinosa Corral, sobre reanudación de tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de Belorado de la siguiente finca «Rústica, sita al término municipal de Belorado, huerta rodeada de tapias perteneciente a la finca, donde llaman Belén, de 26 áreas y 25 centiáreas, que linda norte, Calleja del Verdeancho; sur, Emilio Martínez; este, Verdeancho, y oeste, Camino de Belén», por medio de la presente se cita a los herederos de María Jesús Agustín Ochoa y don Andrés Cortés García, así como a cuantas personas desconocidas e inciertas a quienes pudiera perjudicar la resolución que se dicte en el presente expediente, a fin de que dentro del término de diez días siguientes a esta publicación puedan comparecer en autos, en forma legal a alegar lo que a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Y para que sirva de citación en forma legal a todos los fines dispuestos a los herederos de María Jesús Agustín Ochoa y don Andrés Cortés García y a cuantas personas desconocidas e inciertas pueda perjudicar la re-

solución que se dicte en el presente procedimiento, expido la presente en Burgos, a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

3678.—3.675,00

Juzgado de Distrito número uno

Doña María Pilar Rodríguez Vázquez, Secretaria del Juzgado de Distrito número uno de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 250/87, sobre desobediencia, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Sentencia número 266/87. — En Burgos, a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y siete. Vistos por el señor don José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito número uno de esta ciudad, administrando justifica en nombre de Su Majestad el Rey de España, estos autos de juicio de faltas número 250 de 1987, sobre desobediencia, en el que aparece como denunciante Arsenio Carmelo Tomé Navas, mayor de edad, vecino de Burgos, calle Labradores, núm. 5, y como denunciada María José Fontaneda Pardo, mayor de edad, vecina de Ciudad Real, calle Azucena, número 8, 3.º, siendo partes el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a María José Fontaneda Pardo de la falta de desobediencia de que viene siendo acusada en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales. Se hace

constar que esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de 24 horas de su notificación, en este Juzgado para ante el de Instrucción número uno. — Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo». Firmada. — Publicada.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que sirva de notificación, a Arsenio Carmelo Tomé Navas mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia por encontrarse actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Burgos, a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria, María Pilar Rodríguez Vázquez.

3623.—4.395,00

Doña María Pilar Rodríguez Vázquez, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas a que luego se hará mención se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, literalmente copiados son del siguiente tenor.

Sentencia. — Número 226/87. — En la ciudad de Burgos, a once de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El señor don José Joaquín Martínez Herrán, Juez del Distrito número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas número 285/87 sobre apropiación indebida, siendo denunciante Belén Begoña Rodríguez Manzanares, mayor de edad, casada,

agente comercial y vecina de Burgos, calle San Pablo, número 5, 5.º, como perjudicada la Coordinadora Nacional de Lucha Antidroga, y como denunciados Miguel de Diego Velasco, mayor de edad, soltero, camarero y vecino de Aranda de Duero, calle Rosales, número 7, 3.º B; denunciado Enrique Castrillo Sebastián, mayor de edad, soltero, estudiante y vecino de Aranda de Duero (Burgos), calle Hospicio, número 24, siendo partes el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a los inculpados Miguel de Diego Velasco, Enrique Castrillo Sebastián y David Diego Miguel de la falta de apropiación indebida de que vienen siendo acusados en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales. — Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — E/., Firmado. Ilegible. — Rubricado. — Y sellada con el del Juzgado.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la dictó estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha y de lo que yo el Secretario doy fe. — Firmado. — Ilegible. — Rubricado.

Lo testimoniado concuerda fielmente con su original a que me remito.

Y para que conste y su notificación a la denunciante Belén Begoña Rodríguez Manzanares y a la perjudicada Coordinadora Nacional de Lucha Antidroga, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, por encontrarse las mismas en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario, María Pilar Rodríguez Vázquez. — V.º B.º El Magistrado (ilegible).

Doña María Pilar Rodríguez Vázquez, Secretaria del Juzgado de Distrito número uno de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.566/86, sobre imprudencia con daños, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — Número 287/87. — En Burgos, a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — Vistos por el señor don José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito número uno de esta ciudad, administrando justicia en nombre de Su Ma-

jestad el Rey de España, estos autos de juicio de faltas número 1.566/86, sobre imprudencia con daños, en el que aparece como denunciante Isaac Gallo Sedano, mayor de edad, vecino de Burgos, calle Juan de Ortega, número 22, 3.º y como denunciado Luis Rosado Moya, mayor de edad, actualmente en paradero desconocido y anteriormente con domicilio en Miranda de Ebro (Burgos), siendo partes el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Luis Rosado Moya de la falta de imprudencia con daños de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales. — Se hace constar que esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de 24 horas de su notificación, en este Juzgado para ante el de Instrucción número uno. — Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Está firmada y sellada.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que sirva de notificación al denunciado Luis Rosado Moya, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, por encontrarse en ignorado paradero, expido el presente en Burgos, a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de Distrito número uno de Burgos, por resolución de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 1.424 de 1986, sobre imprudencia con daños contra José Monteiro Dos Santos, cuyas demás circunstancias personales no constan en autos y actualmente en ignorado paradero, se notifica a dicho condenado la tasación de costas practicada por importe total de 736.970 pesetas, con inclusión de la multa e intereses, así como indemnización, a quien se confiere traslado de la misma por término de tres días, y si transcurrido no lo efectúa su pago o impugnación en su caso se le requiere para su abono en el acto y de no verificarlo procédase conforme preceptúa la Ley.

Y para que conste en virtud de lo ordenado, sirva de notificación y requerimiento en forma al condenado, José Monteiro Dos Santos, actualmente en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en

Burgos, a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria, María Pilar Rodríguez Vázquez.

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y detención del condenado, Manuel María Rianco, cuyas demás circunstancias personales se desconocen y actualmente en ignorado paradero, para que el mismo cumpla en la prisión de esta capital, o centro de cumplimiento y diligencias, el arresto sustitutorio de cinco días por impago de la multa de cinco mil pesetas, que le resulta impuesta en el juicio de faltas número 1.236 de 1986, seguido ante este Juzgado de Distrito, número uno de Burgos, y habido que sea lo pongan en conocimiento de este Juzgado a los fines consiguientes.

Y para que conste, surta los efectos legales y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia se expide la presente requisitoria.

Dado en Burgos, a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez (ilegible). — La Secretaria (ilegible).

Requisitorias

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y detención del condenado, Jesús Angel Ortega Núñez, sin que consten más circunstancias personales del mismo y actualmente en ignorado paradero, para que cumpla la pena de diez días de arresto menor en el Centro de Cumplimiento y Diligencias de esta capital, que le resulta impuesto en el juicio de faltas, número 1.471 de 1986, sobre apropiación indebida seguido ante este Juzgado de Distrito número uno de Burgos, y habido que sea lo pongan en conocimiento de este Juzgado a los fines consiguientes.

Y para que conste, surta los efectos legales procedentes, en virtud de lo ordenado y se publique la presente requisitoria en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Dado en Burgos, a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez (ilegible). — La Secretaria (ilegible).

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades, tan-

to civiles como militares y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y detención del condenado, José Froilán Corporales Corredera, mayor de edad, soltero, mecánico, sin domicilio conocido y actualmente en ignorado paradero, para que el mismo cumpla en el Centro de Cumplimiento y Diligencias de esta capital, la pena de dos días de arresto menor, que le resulta impuesta en el juicio de faltas, número 1.574 de 1986, seguido ante este Juzgado de Distrito número uno de Burgos, y habido que sea lo pongan a disposición de este Juzgado a los fines consiguientes.

Y para que conste, en virtud de lo acordado, surta los debidos efectos y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se expide la presente requisitoria.

Dado en Burgos, a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez (ilegible). — La Secretaria (ilegible).

Juzgado de Distrito número dos

Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 1.980/86, seguido en este Juzgado por imprudencia con lesiones y daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Burgos, a quince de mayo de mil novecientos ochenta y siete, el señor don José Alberto Gallego Laguna, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones del juicio de faltas seguidas ante este Juzgado con el número 1.980/86 sobre imprudencia con daños y lesiones en virtud de denuncia habiendo sido partes de una, el Ministerio Fiscal y como denunciante la empresa Eurovías, S.A., representada por el Procurador don César Gutiérrez Moliner, y como denunciado don Mohamed Louaziezi, que se encuentra en ignorado paradero.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Mohamed Mouaziezi, como autor de una falta de imprudencia con daños a la pena de tres mil pesetas de multa, debiendo sufrir en caso de su impago el arresto sustitutorio de dos días de arresto menor, al pago de las costas procesales y a que indemnice al perjudicado empresa Eurovías, S.A., en la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas por daños. Así, por esta mi sentencia,

juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo. — Sigue la firma. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Mohamed Louaziezi, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a quince de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

Juzgado de Distrito número tres

Cédulas de notificación

En autos de juicio de faltas número 15/87 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia. — En Burgos, a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete. En nombre de Su Majestad don Juan Carlos I, Rey de España. Vistos en juicio oral y público, por doña María Teresa Monasterio Pérez, Juez del Juzgado de Distrito número tres de Burgos, los autos de juicio de faltas número 15/87, a virtud de denuncia de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, contra Tomás Gaspar del Val Delgado, mayor de edad, y en la actualidad en ignorado paradero, sobre falta contra la propiedad, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Tomás Gaspar del Val Delgado, como autor responsable de una falta de contra la propiedad, a la pena de tres días de arresto menor, pago de costas y a que indemnice a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, en la cantidad de tres mil ciento ochenta y cinco pesetas, devengando dicha indemnización desde la fecha de esta resolución hasta su total y completo pago, el interés legal del dinero incrementado en dos puntos. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado. María Teresa Monasterio. — Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Tomás Gaspar del Val Delgado, que se halla en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose constar que la misma no es firme y que en el siguiente día de su publicación puede interponerse recurso de apelación contra la misma, en Burgos, a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez del Juzgado de Distrito nú-

mero tres de los de Burgos, en resolución de esta fecha, recaída en el juicio de faltas seguido con el número 89 de 1985, sobre imprudencia con daños en accidente de circulación contra otra y Enrique Hernández Herrero, mayor de edad, con último domicilio conocido del mismo en Burgos, camino de los Andaluces, número 1, 4.º B, y en la actualidad en ignorado paradero, ha acordado se le notifique y requiera por medio del presente para que dentro del término de ocho días haga efectivo en este Juzgado el importe de la multa de 4.000 pesetas que como pena le fue impuesta o remita su importe. Al propio tiempo se interesa de las Autoridades y Policía Judicial para que tan pronto tengan conocimiento del paradero del citado condenado lo comuniquen a este Juzgado, haciéndose constar expresamente que por los hechos objeto de este juicio de faltas no procede su detención, sino unidamente se comunique su paradero y actual domicilio.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento al condenado Enrique Hernández Herrero, expido la presente en Burgos, a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez del Juzgado de Distrito número tres de los de Burgos, en resolución de esta fecha recaída en el juicio de faltas seguido con el número 1.460 de 1986, sobre imprudencia con resultado de muerte, lesiones y daños en accidente de circulación contra Alfredo Silva Marques, mayor de edad y con último domicilio conocido del mismo en Hagen, calle Louise-Senoder-Str número 5-a/5.800 y en la actualidad en ignorado paradero, ha acordado se le notifique y haga saber a citado condenado que la tasación de costas practicada en los autos asciende a la cantidad de 4.067.900 pesetas, dándole traslado de la misma por término de tres días a fin de que pueda impugnarla si lo estima conveniente.

Y para que sirva de cédula de notificación al condenado Alfredo Silva Marques, expido el presente en Burgos, a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez del Juzgado de Distrito número tres de los de Burgos, en reso-

lución de esta fecha recaída en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 924 de 1985 sobre imprudencia con daños en accidente de circulación contra Valentín Arnáiz Uriona, vecino de Burgos, ha acordado se le notifique y haga saber al perjudicado en los autos José Luis Ocio Cristóbal, mayor de edad y con último domicilio conocido del mismo en Burgos, calle Vitoria, 46, 3.º A, y en la actualidad en ignorado paradero, que tiene a su disposición la parte restante de la indemnización que le fue concedida hasta su total pago no recibida, dándole un término de quince días para que se haga cargo de la misma o indique su actual paradero, a fin de remitirle su importe, previéndole que de no verificarlo se procederá a su ingreso en el establecimiento legal correspondiente.

Y para que sirva de cédula de notificación al perjudicado José Luis Ocio Cristóbal, expido el presente en Burgos, a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Distrito

Don Sebastián Martínez Presa, Juez de Distrito sustituto de Miranda de Ebro (Burgos).

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo y bajo el número 37 de 1987, se siguen actuaciones de juicio de cognición a instancia de doña Susana Bárcina Fresno, representada por el Procurador de los Tribunales don Domingo Yela Ortiz, contra doña Zoraida Saseta, en las que ha recaído la siguiente:

Providencia. — Juez, señor Martínez Presa. En Miranda de Ebro, a seis de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — Dada cuenta; por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón a los efectos oportunos, y no siendo conocido el domicilio de la demandada, doña Zoraida Saseta, por encontrarse en ignorado paradero, y como se solicita por la parte demandada, emplácese a la misma por medio de edictos a fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado, sitios públicos de costumbre y «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos; para que en el improrrogable plazo de seis días comparezca ante este Juzgado, y si le conviniere, pueda contestar a la demanda por escrito y con firma de Letrado, apercibiéndole de que si así no lo verifica por sí o legalmente representada, será declarado en rebeldía, siguiendo el curso de los autos

sin volverle a citar ni oír. Notifíquese el presente proveído a la parte actora, haciéndole entrega del despacho a librar para la publicación del edicto ordenada.

Lo manda y firma S.S.ª, doy fe. — M/. Firmada y rubricada. Sebastián Martínez Presa. — Luis Gabriel Cabría García.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento para con la demandada doña Zoraida Saseta, en ignorado paradero, expido el presente en Miranda de Ebro, a seis de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

3628.4.395,00

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

En virtud de resolución dictada en el expte. herederos 75/87, tramitado en el Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo, se anuncia la muerte sin testar de D. Alvaro Martínez Vallejo, hijo de Alejandro y Adoración, que falleció en Artieta de Mena (Burgos), el 19 de junio de 1975, para los que se crean con derecho a su herencia puedan reclamarla en el plazo de treinta días ante este Juzgado bajo los apercibimientos legales. Pretenden ser declarados herederos sus hermanas doña Lucía y doña Piedad Martínez Vallejo y sus sobrinos Francisco y Pedro Martínez Corail, en representación de su padre premuerto, Francisco Martínez Vallejo.

Villarcayo, a 24 de abril de 1987. — El Secretario (ilegible).

3634.—1.770,00

D. Jesús Miguel Escanilla Pallas, Juez de Primera Instancia de Villarcayo y su partido.

Hago saber: Que en el juicio que a continuación se expresa se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Villarcayo, a treinta de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El Sr. D. Jesús Miguel Escanilla Pallas, Juez de Primera Instancia de Villarcayo y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía número 2/87, promovidos por D. Román Díaz Gómez y doña Julia Álvarez Ortega, mayores de edad, conductor y sin profesión especial respectivamente, vecino de Bilbao, dirigidos por el Letrado D. Joseba Iñiguez Ochoa y

representado por el Procurador don Antonio González Peña, contra Sucesores de doña Sofía Ortega Robredo, en situación de rebeldía; sobre elevación de contrato a escritura pública.

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por D. Antonio González Peña, en nombre y representación de D. Román Díaz Gómez y doña Julia Álvarez Ortega, contra sucesores de doña Sofía Ortega Robredo, debo absolver y absuelvo a la parte demandada de los pronunciamientos instados en su contra, con expresa imposición de las costas a la parte actora. Dada la rebeldía de los demandados, notifíquese la sentencia por edictos a no ser que la actora solicite su notificación personal dentro del término de cinco días. Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días contados desde la notificación de la sentencia, de la que conocerá la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos. — Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, sucesores de doña Sofía Ortega Robredo, expido el presente en Villarcayo, a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez de Primera Instancia, Jesús Miguel Escanilla Pallas. — El Secretario (ilegible).

3756.—4.965,00

Juzgado de Distrito

D. José Luis Aguirre Ruiz, Secretario acctal. Juzgado de Distrito de Villarcayo (Burgos).

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de cognición número 94/85, seguido en este Juzgado, se ha dictado una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Sentencia. — En Villarcayo, a dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y siete. — Vistos por el Sr. D. Jesús Pérez Serna, Juez de Distrito de Villarcayo los presentes autos de juicio civil número 94/85, tramitados por el procedimiento de cognición, sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia de don Félix González Vallejo, mayor de edad y vecino de Burgos, representado por la Procuradora doña M.ª Camino Izquierdo Antoniano y dirigido por el Abogado Sr. Codón Herrera y como demandados D. Joaquín Sedano Llorente, mayor de edad, abogado y vecino de Valencia, representado por el Procu-

rador D. Joaquín Ortiz Díaz de Sarabia y dirigido por el Abogado D. Joaquín Sáez Fernández y contra las personas desconocidas e inciertas que quemaron restos en la carretera Burgos-Santander, término municipal de Cabañas de Virtus, en rebeldía procesal.

Fallo. — Que desestimando las excepciones alegadas y estimando la demanda interpuesta por la Procuradora D.^a M.^a Camino Izquierdo Antoniano, en nombre y representación de D. Félix González Vallejo debo condenar y condeno a D. Joaquín Sedano Llorente y a la persona o personas desconocidas que incendiaron la finca colindante al lugar en que se produjeron los hechos a que abonen solidariamente al actor la cantidad de 164.109 ptas., importe de los daños habidos en su vehículo, intereses legales desde la fecha de la presente sentencia, así como al pago de las costas procesales causadas en este procedimiento. — Así, por esta mi sentencia contra la que puede interponerse recurso de apelación ante la Iltrma. Audiencia Provincial de Burgos dentro del plazo de tres días desde su notificación, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados desconocidos e inciertos que quemaron restos en la carretera Burgos-Santander, término municipal de Cabañas de Virtus, el 10 de abril de 1983, en rebeldía procesal extendiendo y firmo el presente en Villarcayo, a once de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario acctal., José Luis Aguirre Ruiz.

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

D. José Ramón González Clavijo, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Briviesca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, al número 73 de 1987, y promovido por doña María del Carmen Yela Contreras y don José Luis García Puente, este último a su vez, actuando en nombre y representación de doña Felicidad Yela Contreras, mayores de edad, casados y vecinos de Burgos, calle Vitoria, 173, se tramite expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de las siguientes fincas:

«Finca rústica, sita en Quintanavides, al sitio de Campo Real, polígono 5, finca número 127, con una superficie de tres hectáreas, treinta y cinco áreas y ochenta centiáreas. Que linda: al norte, Esteban Fresno y ribazo; sur, Justo Barriocanal; este, camino del sendero, y oeste, camino de Torneros».

«Finca rústica, sita en Santa Olalla de Bureba, al pago de Valdeloshoyos, polígono 3, finca número 100, con una superficie de veintiuna áreas, y veinte centiáreas. Que linda: al norte, carretera Madrid-Irún; sur y este, Luis Barriocanal, y oeste, Justo Barriocanal y ribazo».

Las citadas fincas, figuran registradas en el Registro de la Propiedad de Briviesca, a nombre de doña Ascensión y don Domingo Barriocanal González; la primera al folio 6 del tomo 1.583, libro 27, finca núm. 3.443; la segunda al folio 188 del tomo 1.545, libro 15, finca núm. 1.969. Y en el Catastro de Rústica de Burgos, figuran ambas a nombre de Barriocanal González.

Pertenecen dichas fincas a las solidantes, una mitad como herederas abintestado de doña Concepción Barriocanal Contreras que a su vez era única heredera testamentaria de don Domingo Barriocanal González y la otra mitad por compra que efectuó doña Concepción en documento privado a la titular registral doña Ascensión Barriocanal González, en 30 de enero de 1974.

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha, se cita a las personas ignoradas a que puedan perjudicar la inscripción solicitada, y a los herederos de los titulares registrales D.^a Ascensión y D. Domingo Barriocanal González, y a los titulares catastrales, hermanos Barriocanal González, para que todos ellos dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan comparecer en el expediente, para alegar lo que a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales.

Briviesca, a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez, José Ramón González Clavijo. — El Secretario (ilegible).

3820.—5.980,00

Juzgado de Distrito

D. Erasmo Acero Iglesias, Juez de Distrito del Juzgado de Briviesca.

Hago saber: Que en este Juzgado de Distrito de Briviesca, se siguen autos de juicio de cognición, número 50 de 1987, sobre acción reivindicatoria, seguidos entre don Cayo Vesga Gómez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Prádanos de Bureba, y don Eugenio Hernáez Arnáiz, de Madrid, calle Menorca, 32, y don Ismael Gil Barriocanal, Casimiro Esteban Carranza y su esposa doña Angeles González Carrasco y la del primero, doña Socorro Sagredo Virumbrales, en resolución de esta fecha se

ha acordado, a medio de la oportuna propuesta de providencia, emplazar a los posibles poseedores o cultivadores de las fincas rústicas que se describen en la demanda, a quienes se les hace saber que la copia de demanda, documentos y demás, se encuentran a su disposición en Secretaría, a fin de que en el término improrrogable de seis días, se personen en autos contestando la demanda en forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y a fin de que tenga lugar lo acordado y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido y firmo el presente en la ciudad de Briviesca, a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez, Erasmo Acero Iglesias. — El Secretario (ilegible).

3821.—3.675,00

DENIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

D. José Luis Ruiz Romero, Juez de Primera Instancia de Villajoyosa en prórroga jurisdiccional del Juzgado número dos de esta ciudad de Denia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo registrados al número 295/84, seguidos a instancias de don Carlos Pesquera Gutiérrez, contra don Santiago Ocejo Gutiérrez, éste en ignorado paradero, teniendo su último domicilio en Burgos, calle Ramón y Cajal, 1, 2.º, en los cuales se ha dictado sentencia, que contiene el siguiente:

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Santiago Ocejo Gutiérrez y con su producto, entero y cumplido, pago al acreedor don Carlos Pesquera Gutiérrez de las responsabilidades porque se despatchó, o sea por la cantidad de un millón tres mil doscientas dieciséis pesetas, importe del principal, y quinientas mil pesetas, sus intereses legales desde la fecha del protesto y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado. — Así por esta mi sentencia, la pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado ya expresado, expido el presente en Denia, a veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez, José Luis Ruiz Romero. — El Secretario (ilegible).

3635.—3.225,00

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

DEMARCAION DE CARRETERAS DE CASTILLA Y LEON

Servicio de Conservación y Explotación II

EXPROIACIONES

Información pública de la relación concreta e individualizada de bienes y propietarios afectados por la ejecución de las obras del proyecto de local: «Acondicionamiento de la carretera BU-541, P.K. 36,6 al 36,9 y 31,2 al 31,8. — Tramo: Medina de Pomar-El Crucero de Montija. — Clave: 38-BU-2050»

La Dirección General de Carreteras, con fecha 10 de marzo de 1987, ha resuelto aprobar el proyecto de referencia.

Por hallarse incluidas dichas obras en el Programa de Inversiones Públicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, se considera implícita la declaración de su utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18 de la citada Ley y artículo 17 de su Reglamento, y a los efectos de resolver sobre la necesidad de ocupar dichos bienes, cuya descripción concreta e individualizada se incluye en la relación adjunta, se abre un período de información pública de quince días hábiles, cuyo cómputo se inicia al día siguiente a la publicación de este anuncio.

Durante este tiempo, cualquier persona podrá aportar, por escrito, los datos oportunos para la rectificación de posibles errores en la relación que se publica, u oponerse, por razones de forma o de fondo a la necesidad de la ocupación, si bien en este caso deberán indicarse los motivos de tal oposición.

Burgos, mayo de 1987. — El Ingeniero Jefe de la Demarcación, P.D., El Ingeniero Jefe del Servicio de Conservación y Explotación II, Enrique García de Viedma Hitos.

Términos Municipales de: Barcenillas del Rivero, El Rivero y Quintanilla de Pienza (Burgos)

Núm. orden	Propietario y domicilio	Clase terreno	Superficie a expropiar m. ²	Polígono	Parcela
1	Herederos de D. Pedro Preciado Díaz. El Rivero de Montija (Burgos)	Erial	448	7	476
2	D. Félix Fernández Rivera. Quintanilla de Pienza (Burgos)	Erial	43	7	482
3	Herederos de D. Pedro Preciado Díaz. El Rivero de Montija (Burgos)	Erial	224	7	483
4	D. ^a Avelina Pereda. Barcenillas del Rivero (Burgos)	Erial	208	7	484
5	D. José M. ^a Gallo. Pamplona	Erial	744	7	485
6	D. ^a M. ^a Asunción Solaeta. Madrid	Erial	240	7	488
7	D. ^a M. ^a Carmen Martínez López. Grupo Montaña, núm. 7, 9.º B. Bilbao	Erial	225	7	508
8	D. ^a M. ^a Carmen Martínez López. Grupo Montaña, núm. 7, 9.º B. Bilbao	Erial	2.534	7	510
9	D. ^a M. ^a Carmen Vivanco Martínez. P.º del Ronquillo, núm. 12. Madrid	Erial	156	7	515
10	D. ^a M. ^a Carmen Vivanco Martínez. P.º del Ronquillo, núm. 12. Madrid	Erial	136	7	516
11	D. Tomás Montejo. Villalázara (Burgos)	Erial	59	7	517
12	Junta Administrativa de Barcenillas del Rivero (Burgos)	Erial	265	7	582
13	Junta Administrativa de Barcenillas del Rivero (Burgos)	Erial	280	7	583
14	Junta Administrativa de Barcenillas del Rivero (Burgos)	Erial	2.472	7	588
15	Junta Administrativa de Barcenillas del Rivero (Burgos)	Erial	602	7	589
16	D. ^a Avelina Pereda. Barcenillas del Rivero (Burgos)	Edificación	224	7	A-24
17	D. Félix Fernández Rivera. Quintanilla de Pienza (Burgos)	Edificación	240	7	A-25
18	D. Víctor Fernández Rivera. Quintanilla de Pienza (Burgos)	Erial	23	5	61
19	D. Félix Fernández Rivera. Quintanilla de Pienza (Burgos)	Erial	204	5	62
20	D. Juan Martínez Rueda. Quintanilla de Pienza (Burgos)	Erial	306	5	63
21	D. Dionisio Bujedo Ortiz. Quintanilla de Pienza (Burgos)	Erial	363	5	64
22	D. Pedro Baranda Angulo. Quintanilla de Pienza (Burgos)	Erial	150	5	65 a
23	D. Pedro Baranda Angulo. Quintanilla de Pienza (Burgos)	Erial	421	5	65 b
24	D. Félix Fernández Rivera. Quintanilla de Pienza (Burgos)	Erial	465	5	66
25	D. Dionisio Bujedo Ortiz. Quintanilla de Pienza (Burgos)	Erial	156	5	67
26	D. ^a Inocencia Díez García. Quintanilla de Pienza (Burgos)	Erial	135	5	68
27	D. Vicente Fernández Rivera. Quintanilla de Pienza (Burgos)	Erial	9	5	69
28	D. Eloy Larena Cano. Bárcena de Pienza (Burgos)	Erial	306	5	70
29	D. Félix Fernández Rivera. Quintanilla de Pienza (Burgos)	Erial	377	5	71
30	D. ^a M. ^a Pilar Ortiz Pereda. Santurde (Burgos)	Erial	124	5	73
31	D. Martín Martínez Isla. Quintanilla de Pienza (Burgos)	Erial	111	5	74
32	D. Eloy Larena Cano. Bárcena de Pienza (Burgos)	Erial	389	5	75
33	Junta Administrativa de Quintanilla de Pienza (Burgos)	Erial	150	5	76 b
34	D. Víctor Fernández Rivera. Quintanilla de Pienza (Burgos)	Erial	30	5	77
35	D. Eladio Romillo García. Quintanilla de Pienza (Burgos)	Erial	390	5	142
36	D. Víctor Fernández Rivera. Quintanilla de Pienza (Burgos)	Erial	300	5	143
37	D. Restituto Gutiérrez Solana. Medina de Pomar (Burgos)	Erial	2.200	5	144
38	Junta Administrativa de Quintanilla de Pienza (Burgos)	Erial	1.374	5	737
39	Junta Administrativa de Quintanilla de Pienza (Burgos)	Erial	381	5	738
40	Junta Administrativa de Quintanilla de Pienza (Burgos)	Erial	4.942	5	874 b

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

DEMARCAACION DE CARRETERAS DE CASTILLA Y LEON

Servicio de Conservación y Explotación II

EXPROPIACIONES

Información pública de la relación concreta e individualizada de bienes y propietarios afectados por la ejecución de las obras del proyecto de: «Acondicionamiento de tramo peligroso. CN-623 de Burgos a Santander, P.K. 305 al 307,5. — Tramo: Quintanilla Escalada. — Clave: 31-BU-503»

La Dirección General de Carreteras, con fecha 14 de abril de 1987, ha resuelto aprobar el proyecto de referencia.

Por hallarse incluidas dichas obras en el Programa de Inversiones Públicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, se considera implícita la declaración de su utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18 de la citada Ley y artículo 17 de su Reglamento, y a los efectos de resolver sobre la necesidad de ocupar dichos bienes, cuya descripción concreta e individualizada se incluye en la relación adjunta, se abre un período de información pública de quince días hábiles, cuyo cómputo se inicia al día siguiente a la publicación de este anuncio.

Durante este tiempo, cualquier persona podrá aportar, por escrito, los datos oportunos para la rectificación de posibles errores en la relación que se publica, u oponerse, por razones de forma o de fondo a la necesidad de la ocupación, si bien en este caso deberán indicarse los motivos de tal oposición.

Burgos, mayo de 1987. — El Ingeniero Jefe de la Demarcación, P.D., El Ingeniero Jefe del Servicio de Conservación y Explotación II, Enrique García de Viedma Hitos.

Núm. orden	Propietario y domicilio	Clase terreno	Superficie a expropiar m. ²	Polígono	Parcela
1	D. ^a Lucila López Rodríguez. Orbaneja del Castillo (Burgos)	Cultivo	36	2	15
2	D. Pedro Gómez Hidalgo. Avda. del Cid, núm. 6, 1.º. Burgos	Cultivo	30	2	16
3	D. Avelino Rodríguez. Calle Estación, núm. 16. Alcalá de Henares (Madrid)	Cultivo	240	2	17
4	D. ^a María Santidrián. Orbaneja del Castillo (Burgos)	Cultivo	112	2	215
5	D. Venancio Rodrigo Gallejones. Orbaneja del Castillo (Burgos)	Cultivo	120	2	216
6	D. Pedro Rodríguez Gallo. Orbaneja del Castillo (Burgos)	Cultivo	160	2	217
7	D. ^a Olivia Ruiz López. Orbaneja del Castillo (Burgos)	Cultivo	80	2	218
8	D. ^a Apolonia López Díez. Orbaneja del Castillo (Burgos)	Cultivo	91	2	219
9	D. Marcos Lavín. Cabañas de Virtus (Burgos)	Cultivo	56	2	220
10	D. Matías Hernando. Orbaneja del Castillo (Burgos)	Cultivo	70	2	221
11	D. Alfredo López Rodríguez. Orbaneja del Castillo (Burgos)	Cultivo	60	2	222
12	D. Pedro Gómez Hidalgo. Avda. del Cid, núm. 6, 1.º. Burgos	Cultivo	68	2	223
13	D. Teófilo Díez Rodríguez. Orbaneja del Castillo (Burgos)	Cultivo	16	2	224
14	Junta Administrativa de Orbaneja del Castillo (Burgos)	Erial	105	10	25
15	Junta Administrativa de Orbaneja del Castillo (Burgos)	Erial	1.155	11	32
16	D. Venancio Rodrigo Gallejones. Orbaneja del Castillo (Burgos)	Cultivo	20	11	142
17	Junta Administrativa de Orbaneja del Castillo (Burgos)	Erial	2.765	11	143
18	D. Lucinio Ruiz. Orbaneja del Castillo (Burgos)	Cultivo	720	11	145
19	D. Avelino Rodríguez. Calle Estación, núm. 16. Alcalá de Henares (Madrid)	Cultivo	525	11	146
20	D. Pedro Gómez Hidalgo. Avda. del Cid, núm. 6, 1.º. Burgos	Cultivo	245	11	147
21	D. ^a María Gómez. Orbaneja del Castillo (Burgos)	Cultivo	75	11	148
22	Junta Administrativa de Orbaneja del Castillo (Burgos)	Erial	12.655	11	159
23	Junta Administrativa de Orbaneja del Castillo (Burgos)	Erial	4.235	12	37
24	D. Pedro Gómez Hidalgo. Avda. del Cid, núm. 6, 1.º. Burgos	Cultivo	225	13	77
25	D. Pedro Gómez Hidalgo. Avda. del Cid, núm. 6, 1.º. Burgos	Cultivo	210	13	101
26	D. Gerardo Díez. Orbaneja del Castillo (Burgos)	Cultivo	215	13	102
27	D. Teófilo Díez Rodríguez. Avda. del Cid, núm. 6, 1.º. Burgos	Cultivo	228	13	103
28	D. Sinforiano Rodríguez Rodrigo. Las Torres, bloque 3, 12.º (Gamonal) Burgos	Cultivo	1.026	13	104
29	D. Sinforiano Rodríguez Rodrigo. Las Torres, bloque 3, 12.º (Gamonal) Burgos	Cultivo	546	13	105
30	Junta Administrativa de Orbaneja del Castillo (Burgos)	Erial	870	13	106
31	D. Damián Ruiz López. Orbaneja del Castillo (Burgos)	Cultivo	525	13	108
32	D. ^a María Ruiz Rodríguez. Sedano (Burgos)	Cultivo	339	13	109
33	D. Marcos Lavín. Cabañas de Virtus (Burgos)	Cultivo	48	13	125
34	D. Apolonia López Díez. Orbaneja del Castillo (Burgos)	Cultivo	105	13	127
35	D. Eliseo Ruiz López. Orbaneja del Castillo (Burgos)	Cultivo	49	13	128
36	D. Pedro Rodríguez Rodrigo. Orbaneja del Castillo (Burgos)	Cultivo	140	13	129
37	D. Venancio Rodrigo Gallejones. Orbaneja del Castillo (Burgos)	Cultivo	85	13	130
38	Junta Administrativa de Orbaneja del Castillo (Burgos)	Erial	615	13	123
39	D. ^a María Gómez. Orbaneja del Castillo (Burgos)	Cultivo	245	13	136
40	Junta Administrativa de Orbaneja del Castillo (Burgos)	Erial	4.265	13	173

CATEGORIAS PROFESIONALES	Salario base convenio		Plus de asistencia mensual	Total anual	Plus transporte extra-salarial mensual	Paga cláusula revisión-86
	Diario	Mensual				
Sección Máquinas						
Jefe de Sección	1.694	50.839	7.924	840.448	3.218	19.839
Oficial Primera máquina	1.657		7.924	824.168	3.218	19.460
Oficial Segunda máquina	1.632		7.924	813.168	3.218	19.223
Ayudante	1.592		7.924	795.568	3.218	18.822
Peón especializado	1.583		7.924	791.608	3.218	18.704
Sección de Ebanistería y Carpintería						
Encargado General	1.739	52.170	7.924	860.248	3.218	20.292
Oficial Preparador Trazador	1.713		7.924	848.808	3.218	20.024
Jefe de Sección	1.694	50.820	7.924	840.448	3.218	19.839
Oficial de Primera	1.657		7.924	824.168	3.218	19.460
Oficial de Segunda	1.632		7.924	813.168	3.218	19.223
Ayudante	1.592		7.924	795.568	3.218	18.822
Peón Especializado	1.583		7.924	791.608	3.218	18.704
Peón Ordinario	1.582		7.924	791.168	3.218	18.690
Sección Fábrica de Persianas						
Oficial Montador	1.657		7.924	824.168	3.218	19.460
Ayudante Montador	1.592		7.924	795.568	3.218	18.822
Personal Técnico						
Jefe de Taller		62.530	7.924	1.001.773	3.218	23.492
Proyectista		53.635	7.924	872.795	3.218	20.578
Delineante		49.873	7.924	818.246	3.218	19.335
Auxiliar Analista		47.980	7.924	790.798	3.218	18.713
Técnico Organización de Primera		53.654	7.924	873.071	3.218	20.577
Técnico Organización de Segunda		50.952	7.924	833.892	3.218	19.690
Auxiliar de Organización		47.979	7.924	790.783	3.218	18.713
Diseñador		50.100	7.924	821.538	3.218	19.410
Personal Administrativo						
Jefe de Oficina		62.530	7.924	1.001.773	3.218	23.492
Oficial Administrativo		49.793	7.924	817.865	3.218	19.309
Auxiliar Administrativo		47.980	7.924	790.798	3.218	18.713
Personal Subalterno						
Capataz	1.632		7.924	813.168	3.218	19.223
Conductor	1.592	47.760	7.924	795.568	3.218	18.822
Ayudante de Conductor	1.582	47.460	7.924	791.168	3.218	18.690
Almacenero	1.582	47.460	7.924	791.168	3.218	18.690
Vigilante y Guarda	1.582	47.460	7.924	791.168	3.218	18.690
Telefonista y Recepcionista	1.582	47.460	7.924	791.168	3.218	18.690
Aprendices						
Aprendiz de 17 años	951		7.924	513.528	3.218	12.425
Aprendiz de 16 años	902		3.171	434.932	3.218	10.586
Diets: Dieta completa 2.285 Media dieta 1.142						

Convenio Colectivo Sindical de trabajo de ámbito provincial para las actividades de Fabricantes de Muebles, Ebanistas, Carpinteros, Carreteros, Carroceros, Persianas y Aglomerados

Partes contratantes. — El presente Convenio Colectivo se concierda dentro de la normativa vigente en materia de Contratación Colectiva, entre la representación de empresarios de la Asociación Provincial de Fabricantes de Muebles, Ebanistería y Carpintería adscrita a la Federación de Asociaciones Empresariales y la representación de trabajadores y técnicos pertenecientes a CC.OO. y U.G.T.

SECCION I

Ámbito de aplicación

Artículo 1.º — El presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo será de aplicación obligatoria para todas las empresas actuales y futuras con centro de trabajo en la provincia de Burgos, que se rijan por la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera, excepto Rematantes, Aserradores y Almacenistas de Madera, y los que se rijan por la de Comercio, en cuanto respecta a la actividad de Comercio de Muebles.

Art. 2.º — **Vigencia.** — El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, si bien sus efectos se retrotraerán al día 1.º de enero de 1987, y con una duración hasta el 31 de diciembre de 1987 (un año).

SECCION II

Jornada y vacaciones

Art. 3.º — **Jornada Laboral.** — Para 1987 la jornada será de 1.820 horas de trabajo efectivo en cómputo anual.

En las jornadas continuadas, cuando se hagan más de 5 horas ininterrumpidas, los trabajadores tendrán derecho a un cuarto de hora de descanso (bocadillo), el cual se considerará comprendido dentro de la jornada de las 1.820 horas de trabajo efectivo en cómputo anual, salvo acuerdo entre los trabajadores y empresas afectadas por dicha jornada.

Se respetarán en sus propios términos los regímenes de jornada más reducida que tengan establecidas las empresas.

Ambas partes asumirán en todo su contenido lo que determinen futuras leyes sobre jornada máxima legal.

Art. 4.º — **Vacaciones.** — Quedan fijadas para todas las categorías profesionales, en 30 días naturales, cuyo disfrute ininterrumpido se hará preferentemente en los meses de verano.

Durante las vacaciones se percibirá el salario base, antigüedad, plus de asistencia y plus de transporte que figura en el anexo del Convenio.

SECCION III

Retribuciones

Art. 5.º — **Salarios y revisión.** — Quedan reflejados en la Tabla Salarial que se adjunta como anexo para las distintas categorías profesionales y que figuran en la columna A.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1987 un incremento superior al 7,25 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1986, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1987, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1988, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año. (Salario base, Plus de asistencia, Plus de transporte y Dietas).

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1988.

Art. 6.º — **Complementos salariales.**

a) **Plus de asistencia.** — Queda establecido un Plus de asistencia que figura en la columna B del anexo, por mes trabajado. Caso de inasistencia se deducirá la cantidad de 173 pesetas por día no trabajado a todas las categorías profesionales; excepto a los aprendices y menores de 18 años, a quienes se deducirá por día no trabajado 106 pesetas si tienen más de 17 años y 70 pesetas si tienen 16 o más de 16 años.

b) **Antigüedad.** — Percibirán como premio de antigüedad quinientos sin limitación, cada uno de ellos de una cuantía del 5 por 100 sobre los salarios base establecidos en la columna A del anexo, excluido el período de aprendizaje.

c) **Gratificaciones extraordinarias.** — Las gratificaciones establecidas en el artículo 110 de la Ordenanza de la Madera serán de 30 días la de «verano» y «Navidad» y de 15 días la tercera, abonándose ésta última en septiembre.

La paga de verano se abonará dentro de la primera quincena del mes de julio.

Estas pagas extraordinarias se abonarán de acuerdo con el salario base y antigüedad.

d) **Trabajo nocturno.** — En los casos en que se realicen trabajos nocturnos en los propios términos que el Estatuto de los Trabajadores establece, el salario base fijado en la columna A del anexo, se incrementará en un 30 por 100.

SECCION IV

Plus de transporte y desplazamientos

Art. 7.º — **Plus de transporte.** — Queda establecido, con carácter extrasalarial un plus de transporte mensual de 3.451 pesetas, deduciéndose del mismo 144 pesetas por cada día no trabajado sin causa justificada.

Art. 8.º — **Desplazamientos.** — Todos los trabajadores que por necesidades del servicio y por orden de la Empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de aquéllas en donde radica el centro de trabajo, podrán optar entre:

1.) Percibir una compensación de 2.451 pesetas en concepto de dieta si tuvieran que pernoctar y efectuar dos comidas, o de 1.225 pesetas por media dieta, en los casos en que no se pernocte.

2.) Concertar con la Empresa el abono de todos los gastos causados por motivo del desplazamiento, siendo preceptivo su justificación posterior por parte del productor.

SECCION V

Licencias y enfermedad

Art. 9.º — Las Empresas concederán en caso de matrimonio un permiso de 15 días naturales, mediante el abono del salario base pactado en la columna A del presente Convenio, antigüedad y plus de asistencia.

Asimismo, concederán licencia de dos días, que podrán ampliarse hasta tres más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de alumbramiento de esposa o enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijo, padre o madre, abuelos y hermanos, de uno y otro cónyuge.

Art. 10. — **Bajas por enfermedad.** — Cuando se produzca la baja de un trabajador por enfermedad la Empresa abonará a partir del octavo día de producirse la misma, la diferencia entre la cantidad a percibir del INSS, y el salario base, antigüedad, plus de transporte y plus de asistencia hasta el paso del productor al Mutualismo Laboral, si bien los efectos de esta compensación económica serán con efectos del día en que se produjo la baja.

SECCION VI

Disposiciones varias

Art. 11. — **Baja en la Empresa por jubilación.** — Cuando un productor alcance los 65 años de edad, y lleve como mínimo al servicio de la Empresa 25 años ininterrumpidos, le será concedida por ésta una gratificación en metálico equivalente a tres mensualidades, condicionada a que la baja se solicite precisamente a dicha edad.

El trabajador que cumpla 64 años podrá jubilarse, previo acuerdo con la empresa afectada, en los términos y requisitos que señala el desarrollo legal del A.I.

El trabajador que cumpla 62 años y hasta los 65 años podrá establecer de mutuo acuerdo con la Empresa un contrato de relevo en los términos y requisitos que señala la Ley 32/1984, de 2 de agosto (artículo 12.5) y disposición adicional 7 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 12. — **Ropa de trabajo.** — Las Empresas vienen obligadas a conceder a sus trabajadores anualmente, dos buzos o prendas apropiadas a la índole del trabajo que realicen.

Art. 13. — **Productividad.** — A iniciativa del empresario o de los trabajadores o sus representantes, ambas partes, en el seno de la Empresa, se obligan a negociar las medidas y acciones necesarias

que permitan llegar a acuerdos sobre incrementos de productividad. Una vez establecido el rendimiento normal por acuerdo entre empresarios y trabajadores, se fijarán de mutuo acuerdo los incrementos salariales o primas a la producción en proporción al aumento de productividad alcanzado.

En el caso de que este acuerdo no se lograra, el empresario o los trabajadores (Comités de Empresa, Delegación, etc.), podrán recurrir a la mediación de la Comisión Mixta Paritaria de este Convenio que tratará de conciliar sus intereses. Si esto no se lograra, se someterá la cuestión al Instituto de Mediación y Conciliación.

En todo caso, para negociar el incremento de la productividad las Empresas deberán atenerse a los criterios establecidos sobre esta materia en el Estatuto de los Trabajadores y Legislación aplicable.

Art. 14. — *Compensación y absorción.* — Las retribuciones pactadas en este Convenio son compensables, en cómputo anual, con los ingresos que en jornada normal y por todos los conceptos viniesen percibiendo los trabajadores con arreglo a normas reglamentarias, Convenios Colectivos, contratos individuales de trabajo y cualesquiera disposiciones legales sobre salarios en vigor a la fecha de la firma del presente Convenio.

Art. 15. — *Comisión Paritaria.* — Se encargará tanto de la interpretación, vigilancia y aplicación del Convenio como de la legislación vigente en cada momento, así como de mediar en los conflictos laborales y huelgas que pudieran suscitarse en el sector. Estará formado por 4 empresarios y 4 representantes de los trabajadores en función de la representatividad.

Art. 16. — *Derechos sindicales.* — Los representantes sindicales tendrán reconocidos los derechos y garantías que establecen el Estatuto de los Trabajadores y vigente Ley Orgánica de Libertad Sindical (L.O.L.S.).

Conforme establece el Estatuto de los Trabajadores, se podrán acumular las horas de los distintos miembros del Comité de Empresa o delegados de personal en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total de cada mes.

Art. 17. — *Comisión sectorial de Seguridad e Higiene.* — Dentro de los tres meses siguientes a la firma del Convenio, se creará una Comisión sectorial interprofesional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, con carácter paritario, integrada por 12 representantes, 6 de ellos elegidos por las Centrales firmantes de este Convenio (CC.OO. y U.G.T.) y 6 representantes elegidos por la Asociación de Fabricantes de Muebles, la cual tendrá las siguientes funciones:

1) Promover entre empresarios y trabajadores del sector madera, una adecuada formación e información en temas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

2) Estudiar conjuntamente los accidentes y enfermedades profesionales más comunes en el sector madera y en el ámbito provincial, al objeto de proponer ante la Autoridad Laboral correspondiente las adecuadas medidas técnicas que los corrijan y prevengan.

3) Conocer y mediar en los conflictos de carácter colectivo que puedan presentarle los trabajadores y empresarios del sector de la madera.

Art. 18. — *Denuncia del Convenio.* — Este Convenio se derunciará en escrito dirigido a la otra parte negociadora y al IMAC con un mes de antelación a la fecha señalada para el fin de su vigencia.

Art. 19. — Para todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de la Madera y Estatuto de los Trabajadores.

TABLAS SALARIALES

CATEGORIAS PROFESIONALES	Salario base convenio		Plus de asistencia mensual	Total anual	Plus de transporte extrasalarial mensual
	Diario	Mensual			
Sección Máquinas					
Jefe de Sección	1.957	58.774	4.249	912.068	3.451
Oficial Primera máquina	1.917		4.249	894.468	3.451
Oficial Segunda máquina	1.890		4.249	882.588	3.451
Ayudante	1.847		4.249	863.668	3.451
Peón especializado	1.838		4.249	859.708	3.451
Sección de Ebanistería y Carpintería					
Encargado General	2.005	60.201	4.249	933.188	3.451
Oficial Preparador Trazador	1.977		4.249	920.868	3.451
Jefe de Sección	1.957	58.753	4.249	912.068	3.451
Oficial de Primera	1.917		4.249	894.468	3.451
Oficial de Segunda	1.890		4.249	882.588	3.451
Ayudante	1.847		4.249	863.668	3.451
Peón Especializado	1.838		4.249	859.708	3.451
Peón Ordinario	1.837		4.249	859.268	3.451
Sección Fábrica de Persianas					
Oficial Montador	1.917		4.249	894.468	3.451
Ayudante Montador	1.847		4.249	863.668	3.451
Personal Técnico					
Jefe de Taller		71.312	4.249	1.085.012	3.451
Proyectista		61.773	4.249	946.696	3.451
Delineante		57.738	4.249	888.189	3.451
Auxiliar Analista		55.708	4.249	858.754	3.451
Técnico Organización de Primera		61.793	4.249	946.986	3.451
Técnico Organización de Segunda		58.895	4.249	904.965	3.451
Auxiliar de Organización		55.706	4.249	858.725	3.451
Diseñador		57.981	4.249	891.712	3.451
Personal Administrativo					
Jefe de Oficina		71.312	4.249	1.085.012	3.451
Oficial Administrativo		57.652	4.249	886.942	3.451
Auxiliar Administrativo		55.708	4.249	858.754	3.451

CATEGORIAS PROFESIONALES	Salario base convenio		Plus de asistencia mensual	Total anual	Plus de transporte extrasalarial mensual
	Diario	Mensual			
Personal Subalterno					
Capataz	1.890		4.249	882.588	3.451
Conductor	1.847	55.472	4.249	863.668	3.451
Ayudante de Conductor	1.837	55.150	4.249	859.268	3.451
Almacenero	1.837	55.150	4.249	859.268	3.451
Vigilante y Guarda	1.837	55.150	4.249	859.268	3.451
Telefonista y Recepcionista	1.837	55.150	4.249	859.268	3.451
Aprendices					
Aprendiz de 17 años	1.160		4.249	561.388	3.451
Aprendiz de 16 años	1.023		1.700	470.520	3.451
Dietas: Dieta completa 2.451 Media dieta 1.225					

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 4 de mayo de 1987, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Loste, S. A.», con centro de trabajo en Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Loste, S. A.», suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de Empresa, el día 15 de abril del presente año y presentada completa la documentación que se determina en el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 en este Organismo con fecha 29 de abril de 1987.

Esta Dirección Provincial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 4 de mayo de 1987. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa
«Loste, S. A.», de Burgos

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º — *Partes contratantes.* — El presente Convenio Colectivo de Empresa se concierda dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre los representantes legitimados de los trabajadores pertenecientes al Comité de Empresa Loste, S. A., y el representante legitimado de la Empresa Loste, S. A.

Art. 2.º — *Ambito personal.* — El Convenio será de aplicación a todo el personal que preste sus servicios en la Empresa Loste, S. A., de Burgos, con las excepciones previstas en la Legislación vigente.

Art. 3.º — *Ambito funcional.* — El presente Convenio Colectivo de Empresa establece y regula las normas por las que han de dirigirse las condiciones de trabajo de la Empresa Loste, S. A., de Burgos, encuadrada en la actividad de Galletas.

Art. 4.º — *Ambito territorial.* — Las prescripciones del presente Convenio Colectivo afectarán al centro de trabajo de la Empresa Loste, S. A., situada en la ciudad de Burgos.

Art. 5.º — *Ambito temporal.* — Las normas que se deriven del presente Convenio se aplicarán por un año. Entrando en vigor desde el 1 de enero de 1987 y finalizando el 31 de diciembre de 1987, siendo prorrogable por la tácita, si no se denuncia por cualquiera de las dos partes con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento.

Art. 6.º — *Compensación absorción y garantía «an personam».* — Todas las mejoras que se fijan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas en cómputo anual, hasta donde alcancen, por las retribuciones voluntarias de cualquier clase que tuviera establecidas la Empresa, así como para los incrementos futuros de carácter legal que se impongan.

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «an personam».

Art. 7.º — *Comisión mixta paritaria.* — Se crea una comisión mixta paritaria del Convenio, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo. Dicha comisión mixta paritaria, estará presidida por la autoridad laboral o persona en quien delegue y por dos representantes de los trabajadores y dos representantes de la Empresa.

CAPITULO II

Jornadas, licencias y excedencias

Art. 8.º — *Jornada laboral.* — Los trabajadores que presten sus servicios en jornada continuada, tendrán una jornada semanal de 40 horas de trabajo efectivo.

Dentro del concepto trabajo efectivo, se entenderán comprendidos los tiempos horarios empleados en las jornadas continuadas como descanso («bocadillo») y que son de 20 minutos.

Los trabajadores que presten sus servicios en jornada partida, tendrán una jornada semanal de 40 horas de trabajo efectivo.

Las horas señaladas en los horarios de trabajo, como de comienzo y fin de jornada, deberán ser en condiciones de realizar el trabajo efectivo, es decir, con ropas, herramientas y demás útiles y en el puesto de trabajo.

Art. 9.º — *Vacaciones.* — Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de treinta días naturales de vacaciones que se concederán en las fechas que de mutuo acuerdo se fijen en el Calendario Laboral.

El personal de nuevo ingreso, Servicio Militar, etcétera, que se incorpore a la Empresa dentro del año natural, disfrutará en dicho año la parte proporcional que le corresponda, computándose las fracciones como días enteros.

Las vacaciones se disfrutarán dentro del año natural, no pudiendo ser acumuladas para años sucesivos.

Art. 10. — *Horas extraordinarias.* — En concordancia con lo establecido en el art. 1.º de la Orden de 1 de enero de 1983 en relación al

Real Decreto 92/1983, de 19 de enero, se pactan la realización de horas extraordinarias de carácter estructural, que se efectuarán con carácter voluntario, para los periodos puntas de producción, pedidos imprevistos, así como cuando respondan a ausencias imprevistas y cambios de turnos.

En todo caso la realización de horas extras se efectuarán en caso de probada necesidad y de común acuerdo con el Comité de Empresa y respetándose, siempre, lo dispuesto en la Legislación vigente.

Art. 11. — *Turno de noche.* — El turno de noche se mantiene.

Art. 12. — *Licencias retribuidas.* — Será de aplicación lo establecido en el número 3 del art. 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 13. — La Empresa permitirá cualquier salida al exterior justificada, si es para reconocimientos médicos, con la única condición u obligación por parte del trabajador de recuperar o descontar, según necesidades del trabajo, el tiempo necesario invertido para realizar dicha visita médica. Se recuperará en el plazo de un mes si hubiera trabajado.

Art. 14. — En casos justificados previamente, se podrán conceder permisos sin sueldo a los trabajadores de Loste, S. A. La petición y justificación se hará ante el Jefe inmediato, quien por vía jerárquica, la hará seguir hasta el Jefe autorizado para conceder o denegar el permiso.

Art. 15. — Se concederá permiso abonable para ir al especialista, siempre que el médico de la Empresa autorice dicha asistencia por necesidad manifiesta. Nunca éstas licencias retribuidas sobrepasarán las 12 horas al año.

Art. 16. — Cuando un trabajador se encuentre con Incapacidad Laboral Transitoria o con Licencia retribuida, en sábados de recuperación, a su reingreso a la Empresa se incorporará a su turno de trabajo sin tener en cuenta las horas de recuperación que puedan existir en contra o a favor de dicho trabajador.

Art. 17. — *Excedencias.* — En cuanto a excedencias será de aplicación el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO III

Salarios

Art. 18. — Se establece, como principio general, que sobre el sueldo bruto anual del año 1986, de cada productor de la plantilla de Loste, S. A., en Burgos, se incrementará el seis cincuenta por ciento (6,50 %) con efecto del uno de enero al treinta de junio, con excepción de las primas de mando existentes o que se puedan establecer.

Con fecha uno de julio hasta el treinta y uno de diciembre se procederá a incrementar el sueldo anual bruto del año 1986 de cada colaborador el cero cincuenta por ciento (0,50 %), con excepción de la prima de mando existente o que se puedan establecer.

Dentro del sueldo bruto anual del año 1986 se incluye el incremento del uno por ciento (1,0 %) derivado de la cláusula de revisión salarial pactada para el 1986.

Art. 19. — *Revisión salarial.* — Para el año de 1987 se establece que si el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E. para 1987, registrara al 31 de diciembre de 1987 un incremento superior al seis cincuenta por ciento pactado, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia. Tal paga tendrá efectos de primero de enero de 1988 y se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de dicho año.

Art. 20. — Los salarios que regirán para el año 1987 en las diferentes categorías profesionales de Loste, S. A., son los que se adjuntan en el anexo número 1, tabla de salarios.

Art. 21. — Los salarios pactados en el presente Convenio estarán formados por los siguientes conceptos: salario base, antigüedad, plus asistencia y puntualidad, plus de transporte, plus dedicación y plus de ayuda al trabajador, o complemento convenido en los casos en que procedan.

Art. 22. — El salario base del presente Convenio es el que se especifica para cada una de las categorías en las tablas salariales anexas.

Art. 23. — Los aumentos de antigüedad al servicio de la Empresa, serán calculados sobre los salarios base establecidos en el presente Convenio, aplicando sobre los mismos el porcentaje del 6 % por cada trienio hasta el tope máximo de 10 trienios.

Art. 24. — El plus de asistencia y puntualidad se percibirá por 24 días en cada uno de los doce meses naturales. Dicho plus, se especificará para cada una de las categorías, en las tablas salariales anexas.

Art. 25. — *Gratificaciones extraordinarias.* — Se establecen las gratificaciones de verano y Navidad, las cuales se harán efectivas el 24 de junio y la otra el 23 de diciembre respectivamente.

Art. 26. — *Beneficios.* — Todo el personal afectado por este Convenio, percibirá por el concepto de participación en beneficios, un equivalente a 30 días de salario base pactado, incrementado cuando proceda por los aumentos de antigüedad, dicho complemento será fraccionado y abonado con la retribución mensual.

Art. 27. — *Gratificación voluntaria.* — La Empresa Loste, S. A., abonará una gratificación voluntaria el día 30 de septiembre de 1987, en la cuantía siguiente y a los productores de las siguientes categorías:

- Oficiales de 1.ª de producción, mecánicos, electricistas: 30.682.
- Oficiales de 2.ª de producción y ayudantes de producción: 28.447.
- Peones, subalternos, oficiales y ayudantes de envasado, empaquetado y acabado y limpieza: 26.217.

El personal que cese o ingrese en la Empresa en el transcurso del año 1987, se le abonará prorrateando su importe en proporción al tiempo de trabajo.

CAPITULO IV

Mejoras sociales

Art. 28. — *Fiestas.* — Se concede fiesta no recuperable el segundo día de la fiesta mayor, es decir, el día 30 de junio de 1987.

Para 1987, y a los solos efectos de este año, el día 30 de diciembre se considerará como festivo no recuperable.

Art. 29. — *Servicio Militar.* — Durante su permanencia en el Servicio Militar, percibirá el trabajador las gratificaciones extraordinarias de junio y diciembre conforme lo establecido en el artículo 25 de este Convenio, siempre que acredite una antigüedad en la Empresa, en el momento de incorporarse al mismo, superior a cuatro años.

Art. 30. — Al producir la baja en la Empresa por jubilación de un trabajador con más de 20 años de servicio, percibirá una gratificación equivalente a tres mensualidades de salario base más la antigüedad de que le corresponda, y con más de treinta años de servicio en la misma percibirá cuatro mensualidades de salario base más la antigüedad correspondiente.

Art. 31. — En los casos de baja por enfermedad, la Empresa cubrirá las diferencias entre el abono por I.L.T. de la Seguridad Social, hasta el 100 % del salario real a partir del 20 día y hasta un máximo de ciento diez días, previa visita y visto bueno de los Servicios Médicos de la Empresa.

En la primera baja por I.L.T. del año, la Empresa pagará los tres primeros días al 100 %.

En el caso de baja por accidente, la Empresa cubrirá las diferencias de abono por I.L.T. de la Mutua Patronal, hasta el 100 % del salario real a partir del primer día y hasta un máximo de nueve meses, previa visita y visto bueno de los Servicios Médicos de la Empresa.

Art. 32. — La Empresa se obligará a realizar un reconocimiento médico al personal, en el botiquín de la misma.

CAPITULO V

Ingresos en plantilla y productividad

Art. 33. — La admisión de cualquier obrero o empleado es un acto libre de la Dirección, sin perjuicio de las disposiciones vigentes en materia de colocación obrera.

Art. 34. — Todo trabajador que desee ingresar en la Empresa deberá solicitarlo por escrito al Departamento de Personal, acompañando los documentos que se exijan y presentando también, cuando ello se le requiera el Certificado de Trabajo expedido por la Empresa, a cuyos servicios hubiera trabajado con anterioridad.

Art. 35. — Previamente a toda admisión el Departamento de Personal, podrá exigir la realización de pruebas psicotécnicas, profesionales o médicas, a las que no podrá negarse ningún aspirante. Realizadas dichas pruebas, la Dirección resolverá teniendo en cuenta su resultado y cualquier circunstancia de orden personal.

Art. 36. — Todo trabajador que ingrese en la Empresa, se entiende que permanece en periodo de prueba por el tiempo que determinen las Leyes vigentes, durante el cual, tanto el trabajador como el empresario, podrán proceder respectivamente al cese o despido sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización.

Al terminar el período de prueba, el aspirante pasará automáticamente a la condición de fijo.

Durante el período de prueba, el trabajador que haya ingresado con los conocimientos requeridos para el puesto que desempeña, percibirá la remuneración correspondiente al mismo.

La situación de Incapacidad Laboral Transitoria interrumpirá el cómputo del período de prueba, que se reanudará a partir de la fecha de la incorporación efectiva al trabajo.

Art. 37. — El trabajador fijo podrá cesar libremente solicitando su baja con antelación de ocho días, si se trata de personal Obrero; quince días, si de Técnico, Jefes Administrativos se tratase.

Art. 38. — Podrá ser contratado personal eventual para hacer frente a trabajos o servicios determinados o cuando circunstancias del mercado, acumulación de tareas, exceso de pedidos o razones de temporada así lo exigieran, aún tratándose de la actividad normal de la Empresa.

El personal así contratado lo será siempre mediante contrato escrito, en el que se establezcan las condiciones económicas y cualesquiera otras y en todo caso el plazo de duración del mismo. En dicho contrato se podrá establecer la posibilidad de su prórroga por otro plazo determinado, si todavía persisten las mismas circunstancias que dieron lugar al contrato y siempre que las dos partes estén de acuerdo.

Art. 39. — *Productividad en fábrica.* — Sabido es por todos la necesidad de conseguir alta productividad en las diferentes líneas de fábrica, por lo que, es obligación de todos trabajar para alcanzar unos rendimientos óptimos.

El Comité de Empresa se compromete para apoyar en lo que sea necesario a los mandos de fábrica para conseguir estos altos rendimientos.

CAPITULO VI
Traslados

Art. 40. — *Trabajo a turnos.* — Será facultad privativa de la Dirección de la Empresa la organización de turnos y relevos.

Art. 41. — Con la política de traslados, la Empresa como unidad productora y social, pretende conseguir un ajuste racional de la mano de obra a las necesidades de la organización productiva, a fin de conseguir el menor desequilibrio moral posible en los trabajadores que han de soportarla y en el sistema económico y organizativo de los Departamentos y la Empresa.

Art. 42. — Traslado es toda movilidad del personal de su habitual puesto de trabajo, dentro del Departamento o entre Departamentos, ya sea en su misma categoría profesional, superior o inferior.

Se procurará que este puesto sea lo más semejante posible al que venía desempeñando antes del cambio y siempre acorde con sus aptitudes personales. El productor no podrá negarse al cambio, siempre que con ello no se perjudique su formación profesional o intelectual para la que ha sido contratado.

En todo caso la Dirección informará al Comité de Empresa de todo cambio o traslado habido.

CAPITULO VII
Seguridad e Higiene

Art. 43. — Se observarán las normas sobre Seguridad e Higiene en el trabajo, contenidas en la Ordenanza General de 9 de marzo de 1971 y además normas vigentes de aplicación en esta materia.

Ropa de trabajo. — Se entregarán dos prendas de trabajo anuales y cuando su evidente deterioro así lo requiera. En las labores que lo necesiten se entregarán el mismo número de guantes y botas de protección.

CAPITULO VIII
Faltas, sanciones y procedimientos

Art. 44. — Son faltas las acciones y omisiones que supongan quebrantos o desconocimientos de los deberes de cualquier índole, impuestos por las disposiciones legales en vigor en materia de relaciones de trabajo.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará en razón de su importancia, transcendencia o malicia, en leve, grave y muy grave, procediéndose de acuerdo con lo reflejado en las Leyes vigentes.

La Empresa Loste, S. A., se regirá en este capítulo de acuerdo a las Leyes recogidas a tal respecto en el Estatuto del Trabajador y en las Ordenanzas Laborales.

CAPITULO IX
Vía de reclamaciones

Art. 45. — Todos los trabajadores podrán hacer uso del derecho de elevar sus quejas o reclamaciones, utilizando para ello la vía de reclamaciones.

Toda reclamación deberá ser tomada ante el mando inmediato o bien ser verbalmente o por escrito, si éste no resuelve la queja o reclamación en un plazo de ocho días hábiles, el interesado podrá dirigirse al Departamento de Personal, también verbalmente o por escrito.

El Departamento de Personal, una vez recibidos los informes requeridos, contestará a la reclamación en un plazo no superior a ocho días y, en caso contrario se considerará denegada.

Si la resolución del Departamento de Personal no es favorable el interesado podrá recurrir a la autoridad laboral competente.

Art. 46. — La tramitación de cualquier queja o reclamación no podrá perjudicar la marcha del trabajo, que deberá continuar durante la misma, en la forma y ritmo ordinario.

Si la reclamación o queja es admitida en cualquiera de sus grados, el fallo tendrá efecto retroactivo a la fecha del hecho causante.

CAPITULO X
Disposición adicional

En lo previsto en el presente Convenio, se aplicarán las normas legales de carácter general existentes.

Disposición final. — El contenido del presente Convenio constituye una sola unidad de estipulaciones, condicionadas las unas a las otras, de modo que la vigencia de cada una dependa de la vigencia de todas las demás.

TABLA SALARIAL DE LA EMPRESA LOSTE, S. A.
Vigencia: 1-1-87 al 30-6-87

CATEGORIA	Salario base mes	Plus dedicación puntualidad mes	Plus transporte	Plus dedicación	Total mes
a) <i>Técnicos Titulados:</i>					
Técnico Jefe	66.085	11.355	4.811	1.666	83.917
Técnico	54.762	10.238	4.811	1.666	71.477
Ayudante Técnico	42.203	8.748	4.811	1.666	57.428
Practicante	39.117	11.169	4.811	1.666	56.763
b) <i>Técnicos no Titulados:</i>					
Maestro fabricación	41.998	11.913	4.811	1.666	60.388
Encargado general	41.998	11.913	4.811	1.666	60.388
Encargado sección	41.998	8.563	4.811	1.666	57.038

CATEGORIA	Salario base mes	Plus dedicación puntualidad mes	Plus transporte	Plus dedicación	Total mes
c) Empleados:					
Subgrupo 1.º Administrativos:					
Jefe Administrativo	47.763	10.238	4.811	1.666	64.478
Oficial de 1.ª	39.117	11.541	4.811	1.666	57.135
Oficial de 2.ª	39.117	10.238	4.811	1.666	55.832
Auxiliar	37.058	9.681	4.811	1.666	53.216
Subgrupo 2.º Empleados mercantiles:					
Jefe de ventas	47.763	5.397	4.811	1.666	59.637
Viajante	39.117	5.958	4.811	1.666	51.552

CATEGORIA	Salario base día	Plus asistencia puntualidad día	Total día	Plus transporte mes	Plus dedicación mes
1.º Obreros de producción:					
Oficial de 1.ª	1.277	400	1.677	4.811	1.666
Oficial de 2.ª	1.277	326	1.603	4.811	1.666
Ayudante	1.246	298	1.544	4.811	1.666
2.º Personal de envasado, empaquetado y acabado:					
Oficial de 1.ª	1.277	354	1.631	4.811	1.666
Oficial de 2.ª	1.246	307	1.553	4.811	1.666
Ayudante	1.235	279	1.514	4.811	1.666
3.º Peones:					
Peón	1.235	279	1.514	4.811	1.666
Mecánico	1.277	400	1.677	4.811	1.666
Chófer de 1.ª	1.277	400	1.677	4.811	1.666
Carpintero	1.277	400	1.677	4.811	1.666
Repartidor	1.277	400	1.677	4.811	1.666
Electricista	1.277	400	1.677	4.811	1.666
Albañil	1.277	400	1.677	4.811	1.666
4.º Subalternos:					
Almacenero	1.235	463	1.698	4.811	1.666
Portero	1.235	307	1.542	4.811	1.666
Ordenanza	1.235	307	1.542	4.811	1.666
Guarda o Sereno	1.235	307	1.542	4.811	1.666
Cobrador	1.235	307	1.542	4.811	1.666
Limpieza	1.235	241	1.476	4.811	1.666

CATEGORIA	Salario anual bruto	CATEGORIA	Salario anual bruto
a) Técnicos Titulados:		1.º Obreros de producción:	
Técnico Jefe	1.174.838	Oficial de 1.ª	766.188
Técnico	1.000.678	Oficial de 2.ª	742.651
Ayudante Técnico	803.992	Ayudante	721.412
Practicante	794.682	2.º Personal de envasado, empaquetado y acabado:	
b) Técnicos no Titulados:		Oficial de 1.ª	748.496
Maestro fabricación	845.432	Oficial de 2.ª	721.785
Encargado general	845.432	Ayudante	709.046
Encargado sección	798.532	3.º Peonaje:	
c) Empleados:		Peón	709.046
Subgrupo 1.º Administrativos:		Mecánico	766.188
Jefe Administrativo	902.692	Chófer de 1.ª	766.188
Oficial de 1.ª	799.890	Carpintero	766.188
Oficial de 2.ª	781.648	Repartidor	766.188
Auxiliar	745.024	Electricista	766.188
Subgrupo 2.º Empleados mercantiles:		Albañil	766.188
Jefe de ventas	834.918	4.º Subalternos:	
Viajante	721.728	Almacenero	762.038
		Portero	717.110
		Ordenanza	717.110
		Guarda o Sereno	717.110
		Cobrador	717.110
		Limpieza	698.102

TABLA SALARIAL DE LA EMPRESA LOSTE, S. A.
Vigencia: 1-7-87 al 31-12-87

CATEGORIA	Salario base mes	Plus dedicación puntualidad mes	Plus transporte	Plus dedicación	Total mes
a) <i>Técnicos Titulados:</i>					
Técnico Jefe	66.396	11.408	4.833	1.674	84.311
Técnico	55.020	10.286	4.833	1.674	71.813
Ayudante Técnico	42.401	8.789	4.833	1.674	57.697
Practicante	39.301	11.221	4.833	1.674	57.029
b) <i>Técnicos no Titulados:</i>					
Maestro fabricación	42.196	11.969	4.833	1.674	60.672
Encargado general	42.196	11.969	4.833	1.674	60.672
Encargado sección	42.196	8.602	4.833	1.674	57.305
c) <i>Empleados:</i>					
Subgrupo 1.º <i>Administrativos:</i>					
Jefe Administrativo	47.987	10.286	4.833	1.674	64.780
Oficial de 1.ª	39.301	11.596	4.833	1.674	57.404
Oficial de 2.ª	39.301	10.286	4.833	1.674	56.094
Auxiliar	37.231	9.726	4.833	1.674	53.464
Subgrupo 2.º <i>Empleados mercantiles:</i>					
Jefe de ventas	47.987	5.423	4.833	1.674	59.917
Viajante	39.301	5.986	4.833	1.674	51.794

CATEGORIA	Salario base día	Plus asistencia puntualidad día	Total día	Plus transporte mes	Plus dedicación mes
1.º <i>Obreros de producción:</i>					
Oficial de 1.ª	1.283	402	1.685	4.833	1.674
Oficial de 2.ª	1.283	327	1.610	4.833	1.674
Ayudante	1.251	299	1.550	4.833	1.674
2.º <i>Personal de envasado, empaquetado y acabado:</i>					
Oficial de 1.ª	1.283	356	1.639	4.833	1.674
Oficial de 2.ª	1.251	308	1.559	4.833	1.674
Ayudante	1.241	280	1.521	4.833	1.674
3.º <i>Peones:</i>					
Peón	1.241	280	1.521	4.833	1.674
Mecánico	1.283	402	1.685	4.833	1.674
Chófer de 1.ª	1.283	402	1.685	4.833	1.674
Carpintero	1.283	402	1.685	4.833	1.674
Repartidor	1.283	402	1.685	4.833	1.674
Electricista	1.283	402	1.685	4.833	1.674
Albañil	1.283	402	1.685	4.833	1.674
4.º <i>Subalternos:</i>					
Almacenero	1.241	465	1.706	4.833	1.674
Portero	1.241	308	1.549	4.833	1.674
Ordenanza	1.241	308	1.549	4.833	1.674
Guarda o Sereno	1.241	308	1.549	4.833	1.674
Cobrador	1.241	308	1.549	4.833	1.674
Limpieza	1.241	242	1.483	4.833	1.674

Paga extra de septiembre 1987

Oficiales de 1.ª de Producción, mecánicos, electricistas	30.682
Oficiales de 2.ª de Producción, ayudantes de producción	28.447
Peones, subalternos, oficiales y ayudantes de envasado, empaquetado y acabado y limpieza	26.217

CATEGORIA	Salario anual bruto	CATEGORIA	Salario anual bruto
a) <i>Técnicos Titulados:</i>		1.º <i>Obreros de producción:</i>	
Técnico Jefe	1.180.354	Oficial de 1.ª	769.817
Técnico	1.005.382	Oficial de 2.ª	745.982
Ayudante Técnico	807.758	Ayudante	724.318
Practicante	798.406		
b) <i>Técnicos no Titulados:</i>		2.º <i>Personal de envasado, empaquetado y acabado:</i>	
Maestro fabricación	849.408	Oficial de 1.ª	752.104
Encargado general	849.408	Oficial de 2.ª	724.680
Encargado sección	802.270	Ayudante	712.366
c) <i>Empleados:</i>		3.º <i>Peonaje:</i>	
<i>Subgrupo 1.º Administrativos:</i>		Peón	712.366
Jefe Administrativo	906.920	Mecánico	769.817
Oficial de 1.ª	803.656	Chófer de 1.ª	769.817
Oficial de 2.ª	785.316	Carpintero	769.817
Auxiliar	748.496	Repartidor	769.817
		Electricista	769.817
<i>Subgrupo 2.º Empleados mercantiles:</i>		Albañil	769.817
Jefe de ventas	838.838		
Viajante	725.116	4.º <i>Subalternos:</i>	
		Almacenero	765.646
		Portero	720.430
		Ordenanza	720.430
		Guarda o Sereno	720.430
		Cobrador	720.430
		Limpieza	701.422

Ayuntamiento de Briviesca

En relación con el pliego de condiciones económico-administrativa para regir la licitación y adjudicación de los servicios de Recogida de basuras domiciliaria en el Municipio de Briviesca, según anuncios publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 3, de fecha 5-1-87, y en el «Boletín Oficial de Castilla y León», número 17, de fecha 6-2-87; el Ayuntamiento pleno de esta ciudad, en sesión de 27-3-87, acordó adjudicar definitivamente dicho concurso a favor de don José Luis Tudanca Barriocanal, por su oferta económica más ventajosa.

Briviesca, 27 de mayo de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Aprobado por este Ayuntamiento el Proyecto de pavimentación parcial en Salas de los Infantes, calle San Isidro y Plaza de la Solana, redactado por el Ingeniero de Caminos, don José Manuel Martínez Barrio, con un presupuesto de contrata de 8.935.051 pesetas, el mismo, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de información pública y pre-

sentación de reclamaciones, en su caso.

De no presentarse reclamaciones, el Proyecto quedará definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo o resolución.

El expediente se halla a disposición de los interesados, en Secretaría Municipal, de nueve a catorce horas, todos los días hábiles.

Salas de los Infantes, 29 de mayo de 1987. — El Alcalde, Romualdo Pino Rojo.

Aprobado por este Ayuntamiento el Proyecto de Instalación Frigorífica en el Matadero Comarcal de Salas de los Infantes (Burgos), redactado por el Ingeniero Industrial, don Angel Alonso Amo, con un presupuesto de 6.705.819 pesetas, se expone al público por plazo de quince días hábiles, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de información pública y presentación de reclamaciones, en su caso, quedando definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo o resolución, de no presentarse reclamaciones.

El expediente se halla a disposición de los interesados en Secretaría Municipal, en días y horas hábiles.

Salas de los Infantes, 29 de mayo de 1987. — El Alcalde, Romualdo Pino Rojo.

Ayuntamiento de Pardilla

Aprobada por este Ayuntamiento la Memoria valorada, correspondiente a las obras incluidas en el Plan de Remanentes 1986, redactada por el Arquitecto, don Angel Blanco Peñalba, con domicilio en Aranda de Duero, que importa la cantidad de 1.650.000 pesetas, se hace saber que el referido documento se halla expuesto al público, por espacio de quince días hábiles en la Secretaría Municipal, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Pardilla, 28 de mayo de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera

Esta Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada el día 26 de enero de 1987, adoptó el acuerdo de solicitar la incorporación de este Municipio a la Mancomunidad voluntaria «Ribera del Duero-Comarca de Roa».

Lo que se hace público por plazo de quince días a efectos de oír reclamaciones, observaciones o sugerencias de los legitimados para ello.

Sotillo de la Ribera, 27 de mayo de 1987. — El Alcalde (ilegible).